



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2676-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 13/06/2016	Hora: 09:25:12.5...
Folios: 0	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0309 del 16 de marzo del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad C.I. FLORES DE LA CAMPINA S.A., con Nit 800.160.435-8, a través de su Representante Legal el señor RODRIGO POSADA ECHEVERRI, identificado con cedula de ciudadanía número 8.272.418, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y Agroindustriales, generadas en el floricultivo identificado con FMI 018-34566 y 018-55705, para inclusión de un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, ubicado en la vereda La Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-1120 del 06 de abril del 2016, se requirió a la sociedad C.I. FLORES DE LA CAMPINA S.A., a través de su Representante Legal el señor RODRIGO POSADA ECHEVERRI, aclarar y completar la siguiente información.

"(...)"

- Aclarar por qué el tanque séptico se dimensiona para 50 personas y el filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFA se dimensiona para 30 personas.
- Presentar plano del predio donde se localice el nuevo sistema de tratamiento, indicando las coordenadas geográficas del sistema y del punto de descarga.
- Presentar memorias de cálculo del campo de infiltración (Modelo matemático y desarrollo de fórmulas mediante las cuales se dimensiona), en donde se visualice cómo se calcula el área requerida número de ramales, longitud, ancho y profundidad.
- Presentar evidencias de la realización de las pruebas de percolación.

"(...)"

Que a través de Oficio Radicado N° 131-2361 del 05 de mayo del 2016, la sociedad C.I. FLORES DE LA CAMPINA S.A., a través de su Representante Legal el señor RODRIGO POSADA ECHEVERRI, allegó a la Corporación lo requerido en el Oficio Radicado N° 130-1120 del 06 de abril del 2016.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad sociedad C.I. FLORES DE LA CAMPINA S.A.

Que a través del Informe Técnico N° 112-1241 del 02 de junio del 2016, se evaluó la solicitud presentada del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/40501/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos
Vigente desde: 27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

175/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 890985188-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porcón Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 45 29.



27. CONCLUSIONES

CI FLORES LA CAMPIÑA SA, realiza solicitud de modificación del permiso de vertimientos dada una reciente remodelación de las instalaciones en el área de oficinas, lo que implicó la construcción de un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se anexa la información técnica de dicho sistema (Memorias de cálculo y plano).

Con la información aportada es factible aprobar la solicitud realizada, la cual solo requiere incluir un sistema de tratamiento en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-5185 del 29 de octubre de 2014.

“(…)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*”

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.9. Menciona: "Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, imponiendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Así mismo, debe señalarse que se aplicará el régimen de transición establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, el cual fue modificado por el Artículo 7 del Decreto 4728 de 2010. La Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 2659 del 29 de diciembre del 2015, para aquellos usuarios que hayan presentado solicitud de permiso de vertimientos hasta antes el 01 de enero del 2016, y su solicitud no haya sido resuelta de fondo por la Autoridad Ambiental, la Resolución comenzara a regir a partir del 01 de mayo del 2016.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1241 del 02 de junio del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** de la sociedad **C.I. FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado a la sociedad **C.I. FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.**, con Nit 800.160.435-8, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.272.418, en lo que respecta a la Resolución N° 112-5185 del 29 de octubre de 2014, en los siguientes aspectos:

1. DEL ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar e incluir el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas N° 3, con las siguientes características:

- **PTARD N° 3 – AREA DE OFICINAS:** Con un caudal de 0.1 L/s y eficiencia teórica de 91.2% ubicado en las coordenadas X: 862:464 Y: 1.161.989 Z: 2.250, conformado por: **Tratamiento primario y secundario:** Tanque ascendente - FAFA – en concreto con volumen efectivo de 2.3 m³, cuya descarga se realiza en campo de infiltración en las coordenadas X: 862.467. Y: 1.161.980. Z: 2.249.
- **Información del vertimiento:** agua residual doméstica, tipo de flujo (intermitente), tiempo de descarga (12 h/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal (0.3 L/s) -0.1 L/s por cada sistema incluido en el permiso.

2. DEL ARTÍCULO TERCERO: Modificar el numeral 4, para que en adelante quede así:

- Realizar una caracterización anual a dos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de modo que se realice rotación de estos y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasa y Aceites
 - Solidos Totales
 - Solidos Suspendidos Totales

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **C.I. FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO POSADA ECHEVERRI**, que los demás artículos y numerales de la Resolución N° 112-5185 del 29 de octubre de 2014, quedan en iguales condiciones,

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS a la sociedad **C.I. FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO POSADA ECHEVERRI**, los requerimientos formulados en los numerales 1 y 3 del artículo cuarto (4) de la Resolución N° 112-5185 del 29 de octubre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **C.I. FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO POSADA ECHEVERRI**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **C.I. FLORES DE LA CAMPIÑA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO POSADA ECHEVERRI**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se modifica el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad **C.I. FLORES DE LA CAMPINA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO POSADA ECHEVERRI**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto a la sociedad **C.I. FLORES DE LA CAMPINA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **RODRIGO POSADA ECHEVERRI**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 07040661
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Javier Parra Bedoya
JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 08 de Junio de 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *PT*
Proceso: Tramites

Ruta www.cornare.gov.co/contenidos/Apoyo/Gestión Ambiental
Vigente desde:
27-Nov-15

175/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 8909851388-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29